RV: Apelación Auto

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/09/2022 13:50

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Orlando de Jesus Taborda <ortaborda@une.net.co>
Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 1:31 p. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: directora <directora@mundomagico.edu.co>; Oscar Armando Atehortua <oatehort@hotmail.com>; yessegoto <yessegoto@hotmail.com>; adriana-2383 <adriana-2383@hotmail.com>; marcelavalenciasoto@hotmail.com <marcelavalenciasoto@hotmail.com>
Asunto: Apelación Auto

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLIN.

Dra. **Septiembre 5 de 2022**

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA.

E. S. D.

Radicado: 050013110007**2021**00**186**00

Asunto: Recurso de Alzada ante el superior (321 C.G.P)

Demandado: Laura Victoria Álzate Gómez

Demandante: Oscar Armando Atehortúa Martínez

Con respeto y admiración.

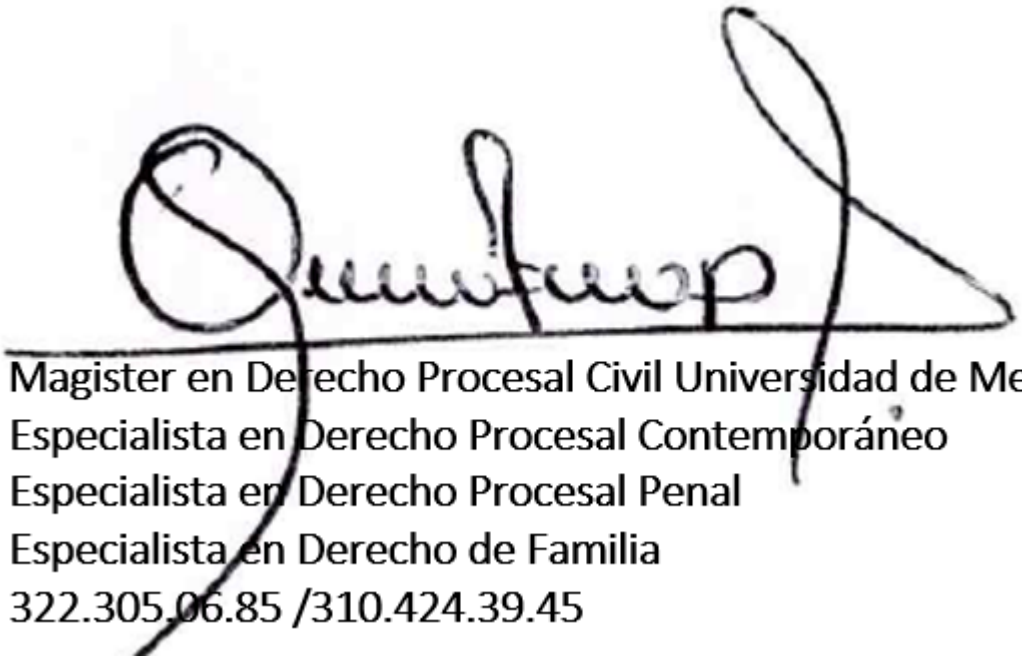

Magister en Derecho Procesal Civil Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo
Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho de Familia
322.305.06.85 /310.424.39.45

Abogados Santa Cruz / Teléfono 444 80 84
Conquistadores / Medellín - Colombia
Av 33 No 63B - 235 of. 1piso
Celular: 322 528 4408 / 322 605 0685
ortaborda@unet.co / santacruzabogados@une.net.co

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLIN.

Dra. **Septiembre 5 de 2022**

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA.

E. S. D.

Radicado: 050013110007**2021**00**186**00
Asunto: Recurso de Alzada ante el superior (321 C.G.P)
Demandado: Laura Victoria Álzate Gómez
Demandante: Oscar Armando Atehortúa Martínez

ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.623.478 de Itagüí y Tarjeta Profesional 183.964 del C.S. de la J, y domiciliado y residente en Medellín, actuando como apoderado de la Sra., **LAURA VICTORIA ÁLZATE GÓMEZ,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N°. 43.757.448 de Envigado Antioquia; me permito muy respetuosamente a través de este escrito, encontrándome dentro del término legal presentar, **APELACIÓN**, ante el superior frente al auto emitido por el despacho, el 29 de agosto del 2022, fijado en estados el 31de agosto de 2022. El mismo que decreta;

> *el Embargo de las acciones propiedad de la demandada señora **LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ** identificada con Cc. 43.757.448, en **el CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S**. identificada con el NIT 901348629-5.*

I. RAZONES DEL DICENSO

Señores Magistrados, las razones de dicha pretensión, se enmarcan según mi mandante en la Mala fe del demandado en la solicitud de medida cautelar deprecada por lo siguiente;

PRIMERO: A través de sentencia judicial del 3 de marzo del 2021, emitida por juzgado 7°, se declaró la unión Marital de hecho de la siguiente forma, **DECLARASE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO,** formada entre los señores **OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. N° 98.545.453 y **LAURA VICTORIA ALZATE GÓMEZ**, identificada con la C.C N° 43.757.448, desde el 01 noviembre de 2009, hasta el 02 de diciembre de 2018, fecha en que se dio la separación física de la pareja.

SEGUNDO: Seguidamente como consecuencia se **DECLARÓ** que entre los citados compañeros permanentes se generó **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, desde el 7 de agosto 2012 hasta el 02 de diciembre de 2018.

TERCERO: La sociedad **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S. SIGLA CDI MUNDO MAGICO S.A.S**, Identificada con NIT N 901348629-5, se matriculó 13 de diciembre de 2019. Lo que conlleva a

Abogados Santa Cruz / Teléfono 444 80 84
Conquistadores / Medellín - Colombia
Av 33 No 63B - 235 of. 1piso
Celular: 322 528 4408 / 322 605 0685
ortaborda@unet.co / santacruzabogados@une.net.co

que es una sociedad creada después de haber sido declarada la unión marital de Hecho y la sociedad patrimonial que sólo va hasta el 2 de diciembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES

Sres., Magistrados, nos encontramos de cara a una **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y es importante tener en cuenta que bienes forman parte del **HABER PATRIMONIAL,** según lo establece el artículo 1781 del código civil,[1] y tal y como se puede inferir con la sentencia antes aludida de declaración de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el 01 noviembre de 2009 hasta el 02 de diciembre de 2018, y la **DECLARACIÓN** que entre los citados compañeros permanentes se generó **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, desde el 7 de agosto 2012 hasta el 02 de diciembre de 2018. Y No existía razón o sustento legal para que el antecesor del despacho, Dr., **JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA**, hoy en uso del buen retiro, ordenara medida cautelar de unas acciones que mi representada obtuvo un año después de haberse declarado la **UNIÓN MARITAL Y LA SOCIEDAD PATRIMONIA**L, que como ya se dijo esta última se declaró hasta el 02 de diciembre de 2018.

III. PRETENSIONES

Teniendo como base lo anteriormente expresado se hace urgente solicitarles a ustedes, Sres., Magistrados remover del Mundo Jurídico el auto emitido el 29 de agosto del 2022, fijado en estados el 31 de agosto de 2022, que decreta;

> *el Embargo de las acciones propiedad de la demandada señora **LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ** identificada con Cc. 43.757.448, en **el CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S**. identificada con el NIT 901348629-5.*

---

1 ***ARTICULO 1781. <COMPOSICION DE HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL>.** El haber de la sociedad conyugal se compone:

1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.

2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

Abogados
Santa Cruz

Abogados Santa Cruz / Teléfono 444 80 84
Conquistadores / Medellín - Colombia
Av 33 No 63B - 235 of. 1piso
Celular: 322 528 4408 / 322 605 0685
ortaborda@unet.co / santacruzabogados@une.net.co

Lo anterior teniendo como base lo expresado en la parte considerativa y la extralimitación en las funciones asignadas al Sr., Juez de familia Dr., **JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

IV. PRUEBAS

1. Copia de la Sentencia emitida por el Juzgado 7° de Familia de Oralidad de Medellín.
2. Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S**. identificada con el NIT 901348629-5. Que da cuenta de su creación.
3. Copia del certificado de Cámara de comercio de la sociedad del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S**. identificada con el NIT 901348629-5. Que da cuenta de su creación.

De los señores Magistrados.

Con respeto y admiración.

Magister en Derecho Procesal Civil Universidad de Medellín
Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo
Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho de Familia
322.305.06.85 /310.424.39.45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 52 No. 42-73 Of. 307 Edificio José Félix de Restrepo
Tel (4) 2610791.
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACTA DE AUDIENCIA No. 0017.
SENTENCIA Nro.66.

JUZGADO	SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD	CIUDAD	MEDELLÍN
Nombre del Juez	JESUS ANTONIO	ZULUAGA	OSSA
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
VIRTUAL TEAMS	Hora Iniciación: 09:30 a.m	Hora Finalización: 05:40 p.m.	

CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	9	0

CLASE DE PROCESO

VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Demandante	OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ	C.C.Nro. 98.545.453.
Demandado.	LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ.	CC Nro. 43.757.448.
Apoderada Demandante.	Dra. YESSENIA GOMEZ TORRES.	T.P Nro. 181.662 del C. S de la J.
Apoderado del Demandado.	Dr. ORLANDO TABORDA PIEDRAHITA.	T.P. Nro. 183.964 del C.S de la J

Siendo las nueve y media de la mañana (09:30 A.M), del día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), como se programó en audiencia del 05 de noviembre de 2020, se constituye el despacho en audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme al artículo 373 del C.G.P, dentro de este proceso DECLARACION DE EXISTENCIA

DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, en contra de la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ. Radicado: 05 001 31 10 007-2019-00390-00.

Al acto y en los términos del Decreto 806 de 2020, se hicieron presentes de manera virtual la demandante señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, identificado con la C.C. Nro. 98.545.453, su apoderada Dra. YESSENIA GOMEZ TORRES, portadora de la T.P. Nro. 181.662 del C. S de la J, la demandada señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ, identificada con la C.C Nro. 43.757.448, el apoderado de la parte demandada Dr. ORLANDO TABORDA PIEDRAHITA, portador de la T.P. Nro. 183.964 del C.S de la J y los testigos OLGA LUCIA PEREZ URIBE, identificada con la CC Nro. 43.053.820, MARY SOL PEREZ CALDERON, identificada con la CC Nro. 66.725.236, VALENTINA ATEHORTUA PEREZ, identificada con la CC Nro. 1.037.608.495, SEBASTIAN ATEHORTUA PEREZ, identificado con la CC Nro. 1.037.659.196, JORGE MARIO ALZATE GOMEZ, identificado con la C.C. Nro. 98.539.852 y JUAN PABLO PEREZ ALZATE, identificado con la C.C Nro. 1.152.467.196.

En el acto, y luego de haber agotado la etapa probatoria, se procede a dictar sentencia, dejando sentado que la parte resolutiva del fallo es así:

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARASE NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, INEXACTITUD EN LAS FECHAS DE CONVIVENCIA y de PRESCRIPCION, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia

SEGUNDO: DECLARASE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO formada entre los señores OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, identificado con la C.C. Nro. 98.545.453 y LAURA VICTORIA

ALZATE GOMEZ, identificada con la C.C Nro. 43.757.448, desde el día 01 noviembre de 2009 hasta el día 02 de diciembre de 2018, fecha en que se dio la separación física de la pareja.

TERCERO: Como consecuencia, DECLARASE que entre los citados compañeros permanentes se generó SOCIEDAD PATRIMONIAL, desde el día 17 de agosto 2012 hasta el día 02 de diciembre de 2018.

CUARTO: La sociedad patrimonial entre los mencionados compañeros permanentes, se declara disuelta de conformidad con el literal (d) del artículo 5º de la Ley 54 de 1990.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las Notarías en la cuales reposan los registros civiles de nacimiento de los señores OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ y LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11, y 22 del Decreto 1260 y 2158 de 1970, y en el registro de varios que se lleve en la Notaria Catorce del Circulo Notarial de Medellín- Antioquia, donde se encuentra inscrito el nacimiento de la ex compañera permanente.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada es la vencida, se fija como agencias en derecho la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

La presente decisión queda debidamente notificada en la fecha, en estrados, artículo 294 del Código General del Proceso.

La audiencia se termina siendo las 05:40 PM del mismo día de su inicio y esta acta será suscrita por el Dr. JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA, titular del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín.

OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ.
Demandante.

LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ.
Demandada.

OLGA LUCIA PEREZ URIBE.
MARY SOL PEREZ CALDERON.
VALENTINA ATEHORTUA PEREZ.
SEBASTIAN ATEHORTUA PEREZ.
JORGE MARIO ALZATE GOMEZ.
JUAN PABLO PEREZ ALZATE
Testigos.

Dra. YESSENIA GOMEZ TORRES.
Apoderada demandante.

Dr. ORLANDO TABORDA PIEDRAHITA.
Apoderado de la demandada.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab02d45c888830f6c5a22bec6f3e36981070059ac5bfbb6d0547d717eae5f219
Documento generado en 04/03/2021 02:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 21/02/2022 - 9:29:25 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S.
Sigla:	CDI MUNDO MAGICO S.A.S
Nit:	901348629-5
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-663399-12
Fecha de matrícula:	13 de Diciembre de 2019
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	4 - GRUPO III. Microempresas.

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 13 83 A 33
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	directora@mundo-magico.com.co
Teléfono comercial 1:	5580144
Teléfono comercial 2:	3202115886
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 13 83 A 33
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	directora@mundo-magico.com.co
Teléfono para notificación 1:	5580144

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3202115886
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 11 de diciembre de 2019 de los accionistas, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 13 de diciembre de 2019 bajo el número 35335 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S.
sigla CDI MUNDO MAGICO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

1) Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.

2) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.

3) Ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea, civiles, industriales o comerciales.

4) Tomar interés como socia o accionista, fundador o no en otras compañías; adquirir empresas de servicios, comerciales, cuyo objeto sea similar, auxiliar o complementaria de las operaciones de la compañía.

5) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo y de manera especial celebrar el contrato de mutuo con o sin interés.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias.

7) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social.

8) Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado.

9) Para la cabal realización de su objeto, la compañía podría adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslaticio de dominio toda clase de bien, corporales o incorporales; adquirir, poseer y explorar bienes muebles o inmuebles con el carácter de activos fijos o movibles, constituir prendas e hipotecas sobre sus activos, muebles o inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar sus propias obligaciones o a las de sus afiliados o subsidiarias, de compañía bajo su control o de filiales o subsidiarias de estos o de sociedades en las cuales tengan intereses económicos, administrativos o financieros comunes o recíprocos y obligarse solidaria o conjuntamente con unas u otros; contratar empréstitos conforme a la ley y de acuerdo con las normas autorizadas por esta y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$1.200.000,00
No. de acciones	:	100,00

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal	:	$12.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$1.200.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	$12.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$1.200.000,00
No. de acciones	:	100,00
Valor Nominal	:	$12.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La asamblea general de accionistas también nombrará un suplente, quien remplazará provisionalmente al representante legal en sus faltas, absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante Legal de la sociedad contará con las siguientes facultades:

a) La Administración de la Sociedad.

b) la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

c) la gestión de los negocios sociales.

d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para que representen la sociedad y determinarles facultades.

e) Para celebrar, ejecutar o firmar todos los actos o contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, y para los cuales solo requerirá autorización de la la asamblea general de accionistas cuando su cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebrar el acto.

FUNCIONES: El Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía en los términos y con las limitaciones establecidas en el presente pacto, la gestión comercial y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de este pacto social y las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea. Además de las funciones generales antes indicadas son atribuciones del Representante Legal:

1. Ejecutar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas.

2. Fijar la remuneración de todos y cada uno de los empleados que requiera el buen funcionamiento de la Sociedad.

3. Elegir libremente a todos y cada uno de los empleados y trabajadores de la sociedad.

4. Presentar informe de gestión a la Asamblea General de Accionistas.

5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria anual y las extraordinarias a que haya lugar.

6. Dirigir y organizar a la sociedad conforme a los mandatos y orientaciones que fije la Asamblea General de Accionistas.

7. Velar por el efectivo cumplimiento del objeto social y por el éxito de la gestión empresarial de la sociedad.

8. Responder ante la Asamblea General de accionistas por su labor como Representante Legal y como administrador de la sociedad.

9. Protocolizar las reformas del pacto social, ordenadas por la Asamblea de accionistas.

10. Remover en cualquier tiempo a cualquier funcionario de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ	43.757.448

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO PEREZ ALZATE DESIGNACION	1.152.467.196

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2019, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 35335

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8512
Actividad secundaria código CIIU: 8511
Otras actividades código CIIU: 8560, 8552

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO
Matrícula No.:	21-695221-02

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula:	13 de Diciembre de 2019
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 13 83 A 33
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $125,504,932.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8512

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kfNjljjPkPwbjMkp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 21/02/2022 - 9:29:22 AM
Recibo No.: 0022339652 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BhExaicijbjVkTib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO S.A.S.
SIGLA	CDI MUNDO MAGICO S.A.S
NIT	N 901348629-5
MATRICULA NUMERO	21-663399-12 de Diciembre 13 de 2019
ACTIVOS	$1,200,000

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2021

==========

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 13 83 A 33 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 13 83 A 33 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

directora@mundo-magico.com.co

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNDO MAGICO Establecimiento-Principal

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BhExaicijbjVkTib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN	Calle 13 83 A 33
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-695221-02 de Diciembre 13 de 2019
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 31 de 2021
CORREO ELECTRONICO	directora@mundo-magico-com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8511: Educación de la primera infancia

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $125,504,932.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8512

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BhExaicijbjVkTib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS